Año de 1945 Lunes 10 de Septiembre Núm. 109

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1636

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Habiéndose decretado el cierre de todos los molinos maquileros de la provincia cumpliendo órdenes de la Superioridad, como medida provisional hasta tanto se efectúe la entrega de cupos forzosos asignados a cada Municipio, y siendo necesario regular la forma en que se ha de hacer la apertura de los mismos, dispongo:

1.º Los señores Alcaldes darán cuenta a este Gobierno civil de haberse entregado como mínimo el 80 por 100 de los cupos de trigo, centeno y cebada asignados al respectivo Municipio, inmediatamente después de haberse efectuado esta entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

2.º Comprobada la entrega de la totalidad o del 80 por 100 cuando menos de los cupos antes mencionados, se decretará por este Gobierno civil la inmediata apertura de todos los molinos maquileros situados en el correspondiente término municipal, los cuales volverán a funcionar en el mismo régimen anterior a su clausura, pero su utilización solo podrá realizarse por los vecinos del Municipio que hayan hecho la entrega de los cupos en la forma establecida anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 6 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia correspondiente al mes actual (a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades), será el que a continuación se detalla:

Municipios urbanos e industriales

ADULTOS

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II, de las semanas 36 a la 39, ambas inclusive, al precio de 1,15 pesetas la ración.

Azúcar.—Una ración de 250 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones V, al precio de 1,50 pesetas la ración.

Jabón.—Una ración de 200 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones III, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Café.—Ración de 50 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones IV, al precio de 1,15 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por niño, contra las tiras completas de cupones II, de las semanas 36 a la 39, ambas inclusive, al precio de 1,15 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de 250 gramos por niño, contra las tiras completas de cupones V, al precio de 1,50 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por niño, contra las tiras completas de cupones III, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Municipios rurales

ADULTOS

Aceite.—Ración de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II, de las semanas 36 a la 39, ambas inclusives, al precio de 1,15 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V, al precio de 1,50 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 200 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones III, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Café.—Ración de 50 gramos por persona, contra las tiras completas de cupones IV, al precio de 1,15 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de cuarto de litro por niño, contra las tiras completas de cupones II, de las semanas 36 a la 39, ambas inclusive, al precio de 1,15 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de 250 gramos por niño, contra las tiras completas de cupones V, al precio de 1,50 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por niño, contra las tiras completas de cupones III, al precio de 0,80 pesetas la ración.

NOTA.—El precio de la ración de azúcar es de 1,50 pesetas, como se consigna, en lugar de 1,25 pesetas que figura en las órdenes de suministro.

Segovia, 10 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1647

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de los precios topes máximos que regirán en esta Provincia durante la semana del 9 al 15 del actual para las distintas clases de carnes que a continuación se indican:

CLASES	VACUNO MAYOR	VACUNO MENOR
Clase primera (sin hueso)...........	12,75	16,70
Clase segunda (sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo)...............	9,65	12,55
Sebo...............	4,10	5,35
Hueso blanco	1,70	2,20
Hueso rojo..........	0,95	1,20

Lanar o cabrío mayores o menores

Chuletas....................	12,25
Pierna y paletilla............	10,85
Falda o pescuezo............	9,20

Tajo único

Vacuno mayor................	9,00
Vacuno menor................	11,80
Lanar o cabrío...............	10,50

Nota.—Los industriales carniceros tienen la obligación de poner en su establecimiento y a la vista del público, relación exacta de los anteriores precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 8 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1623

CIRCULAR NÚM. 939

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular número 122.364 de 28 de los corrientes me dice lo siguiente:

«Consumo de cereales panificables por reservas de cupos excedentes en la campaña agrícola de 1945 46.

Son varias las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que plantean a esta Comisaría General en consecuencia de la deficiente cosecha de trigo y demás cereales panificables, la posibilidad de que en el año agrícola 1945-46 disminuya considerablemente el número de personas consumidoras de cereales panificables procedentes de cupos excedentes, ya que esos cupos, por su reducida monta, no permitirán alcanzar las cantidades que, como tipo máximo individual de reserva, se reconocen por la circular número 524 de 12 de Julio de 1945 (*B. O. del E.* número 165 de 14-6-945).

También manifiestan puede producirse, a consecuencia de ello, un consumo de colecciones de cupones de racionamiento mayor que el previsto, al tener que facilitar, durante el segundo semestre del año actual, colecciones de cupones de racionamiento con cupones de pan a aquellas personas, que careciendo de ellos por haber sido reservistas en la campaña 1944-45, los precisen, al dejar de serlo, en la campaña 1945-46.

Para nadie es un secreto la mala cosecha de cereales panificables lograda, ni las razones determinantes de tal hecho, que escapan, por su índole especial, a toda previsión humana. Por tanto no queda otra solución que aceptar la realidad con todas sus consecuencias, y sufrir todos, productores y no productores, en la medida necesaria, las deficiencias que en el abastecimiento se produzcan por tal causa; y así como la población sujeta a racionamiento de pan puede verse obligada a aceptar reducciones, muy sensibles pero indispensables, de su tipo normal de racionamiento, por la misma razón el propietario, arrendatario, etc., que tiene en principio derecho a cierto tipo máximo de reserva, puede encontrarse ante la necesidad de aceptar una gran reducción de ese tipo máximo, sin por ello pretender a entrar a gozar del racionamiento de pan, y siempre y cuando esa reducción no rebase ciertos límites prudenciales. De otro lado, tampoco puede considerarse obligado el Estado a mejorarle hasta el límite máximo normal el precario de reserva que hoy logre, ni a contabilizarle al tipo normal de reserva la cantidad en realidad lograda con ese objeto para determinar durante qué lapso de tiempo de la campaña agrícola 1945 1946 puede considerarse abastecido de pan.

Y por último, ha de procurarse por todos los medios a nuestro alcance evitar complicaciones en el servicio por carencia de colecciones de cupones de racionamiento, ya que este material no se improvisa en la medida que requieran necesidades circunstanciales.

En atención a todo ello, y para resolver con carácter general los diferentes casos que puedan presentarse, dispongo:

Primero. Toda persona que haya

gozado en la campaña agrícola 1944 45 de la condición de *consumidora de cupo excedente de cereales panificables* (reservista), ha de conservar tal condición en la campaña 1945 46 y sucesivas, en tanto no pierda la cualidad de propietario, arrendatario, etc., por virtud de lo que la ostenta, o la de obrero o pariente de unos u otros con derecho a reserva en su caso, circunstancia que se justificará, respectivamente, mediante certificación del *Servicio Nacional del Trigo* o de la *Alcaldía* o *Sindicato*, según se establece por Oficio-Circular número 115,183 de 13 de Octubre de 1944 (página 431 del número 9 de la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes del 1 de Noviembre de 1944.)

Segundo. En la campaña agrícola 1945-46 y por las especiales circunstancias que concurren en la cosecha de cereales panificables, se establece, sin perjuicio de los tipos máximos de reserva para consumo de boca que se regula por el artículo 6.° de la Circular número 524 de 12 de Junio de 1945, que «todo reservista de la campaña agrícola de 1944-45 habrá de serlo forzosamente en la 1945-46, en tanto no se acredite la pérdida de tal condición en la forma que se determina en el apartado anterior, y no tendrá por tanto derecho a consumir pan en régimen de racionamiento, siempre que la cantidad de trigo o cereal panificable que para consumo de boca en la campaña 1945 46 pueda reservarse, no sea inferior a 48,30 kilogramos, que es lo que en trigo corresponde al año a un consumidor de pan en régimen de racionamiento al tipo de 150 gramos diarios».

Tercero. Para determinar la circunstancia que se expresa en el párrafo anterior, se dividirá el total de kilogramos de *cereal panificable* que, según cosecha obtenida y cupo forzoso a entregar, pueda reservarse cada propietario, arrendatario, etc., para su propio consumo y el de sus parientes, obreros, etc., por el total de personas con derecho a gozar de la reserva, que serán como mínimo, las de la campaña 1944 45, y cuyo total se vigilará por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes para evitar alteraciones del mismo con miras fraudulentas.

Si el cociente que resulte es menor de 48,30, se disminuirá el número de personas en lo estrictamente indispensable para lograr el cociente mínimo de 48,30.

Cuarto. El total de personas dependientes, por lo que respecta al consumo de reservas de cada propietario, arrendatario, etc., que, incluido el mismo, pueda disfrutar cada una, cuando menos, de los 48,30 kilogramos de cereal panificable, durante el año agrícola 1945-46, serán consideradas como reservistas *de cereal panificable sin derecho a consumir pan en régimen de racionamiento durante toda la campaña agrícola 1945 1946;* y aquellas que hubieren sido rebajadas del total de reservistas en la campaña 1944 45 para lograr el cociente mínimo de 48,30 *si bien continuaran con la condición de reservistas en la campaña 1945-46 entrarán en ella a disfrutar del consumo de pan en régimen de racionamiento.*

A estas últimas personas, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes les canjearán las colecciones de cupones de racionamiento que tengan actualmente sin cupones de pan, previa baja de las mismas en los establecimientos proveedores en que estén inscritas, por otras que tengan esos cupones, y de las que no se retire el «Boletín de inscripción en panadería», consignando no obstante, en la cubierta y «boletín de ultramarinos» de estas colecciones de cupones el sello de *productor de cereales panificables* que se determina en el artículo 5.° de la Circular núm 383, ya que en realidad tal condición no la han perdido los titulares de dichas Colecciones, sino que está en suspenso durante la campaña 1945-46 por carencia de cereal panificable.

En la cubierta de estas colecciones de cupones pondrán además otro sello que diga: *habilitada por carecer de trigo,* a fin de que, en todo momento, y fundamentalmente en las tramitaciones de baja por el procedimiento indirecto conozca la Delegación que lleva a cabo el trámite la especial circunstancia que concurre en el titular, impidiendo se alegue por quien no la posea, ya que de reconocerse se obtienen cupones de pan.

Quinto. Aquellas personas que queden como reservistas sin derecho a consumir pan en régimen de razonamiento durante la campaña agrícola 1945-46, se someterán, para la recogida de nuevas colecciones de cupones (las del primer semestre de 1946); expedición de «boletines de baja por cambio de residencia» (Modelos 12 o 12 a); tramitación de altas y bajas; liberación de cupones de pan, etc., con toda exactitud, a lo dispuesto en las Circulares núm. 383, 494 y 497 y disposiciones complementarias de las mismas.

Aquéllas otras que, sin perder la condición de reservistas, entren a disfrutar del racionamiento de pan, si bien en sus líneas generales se someterán a las disposiciones antes citadas tendrán en cuenta las particularidades siguientes:

a) Cuando inscriban en la tienda de ultramarinos, economato no preferente o cooperativa, economato preferente o establecimiento colectivo, la Colección de cupones de racionamiento que reciban con cupones de pan, cuidarán se registre respecto de ella, en el *padrón correspondiente*, la *condición afirmativa*, que, en cuanto a la reserva de cereales panificables, tiene el titular. Esta circunstancia la conocerá quien efectúe la inscripción porque en la cubierta y «boletín de ultramarinos» de la colección de cupones figurará el sello de *productor de cereales panificables*, sin perjuicio de la expresa comunicación que al establecimiento en cuestión crea conveniente dirigir para mayor garantía la Delegación de Abastecimientos respectiva.

b) Cuando a las personas que se encuentren en este caso haya de entregárseles la colección de cupones correspondientes al primer semestre de 1946, operación que habrá de llevar a cabo directamente cada Delegación de Abastecimientos, de acuerdo con lo previsto en la Circular número 383 por tratarse de personas «productoras de cereales panificables» (reservistas), dicha Colección de cupones se les facilitará con todos los cupones de pan, sin retirar de ellas el «boletín de inscripción en panadería», y después de haber consignado en la cubierta y «boletín de ultramarinos» de la misma el sello de *productor de cereales panificables*, y en la cubierta además el de *habilitada por carecer de trigo.*

c) Si alguna de las personas que se encuentren en este caso solicita el «boletín de baja» por cambio de residencia (Modelo 12 o 12 a), el dorso del mismo, en cuanto se refiere a *trigo para propio consumo*, se diligenciará de la siguiente forma:

«El titular de este documento *tiene* autorizada reserva de trigo para su propio consumo y *tiene* liberados y pendientes de uso los cupones de pan de las semanas *por carecer de trigo* de la colección de cupones del ciclo en vigor en esta fecha.»

La Delegación que tramite el alta conocerá, al observar en el dorso del «boletín» la expresión *por carecer de trigo*, que el titular del mismo es persona con derecho a reserva que está en suspenso durante la campaña 1945-46 por carencia de cereal panificable; y al darle el alta le facilitará una colección de cupones de racionamiento con cupones de pan, en la cuantía que corresponda según la fecha de que se trate y los que, caso de ir adelantado en su consumo el titular, aparecieran como gastados en la diligencia de *cupones consumidos*. En la cubierta y en el «boletín de ultramarinos» de la colección que se facilite se consignará el sello de *productor de cereales panificables*, y en la cubierta, además, el de *habilitada por carecer de trigo.*

d) Las colecciones de racionamiento del segundo semestre de 1946, habrán de facilitarse a estas personas sin cupones de pan o con determinado número de ellos, según se determine por este Centro en relación con las circunstancias que concurran sobre comienzo de uso de la reserva de la campaña 1946-47 en razón a las fechas de levantamiento de la cosecha de cereales panificables.

Sexto. La operación aritmética que se previene en el apartado tercero de este oficio la efectuará, salvo caso especial regulado en el octavo, la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla de maquila o fábrica. Dicha Oficina expedirá, cuando a alguna de las personas reservistas de la campaña de 1944-45 haya de concedérsele Colección de cupones con cupones de pan para la campaña 1945 46, de acuerdo con lo que se regula, oficio (Modelo anexo núm. 1), con expresión de estas personas, relacionadas por sus nombres y apellidos y con expresión de la Serie y número de su Tarjeta de Abastecimientos y Serie, número y categoria de la Colección de cupones de que sea titular. También se reseñarán en dicho oficio las series, número y categoría de las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones que correspondan a las personas que hayan de consumir la cantidad de cereal reservada.

Dicha comunicación, con todas las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones en ella reseñadas y la hoja declaración C-1, la presentarán los interesados en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que hubiera expedido las Colecciones de cupones.

Las Delegaciones comprobarán las Tarjetas y Colecciones de cupones con la relación recibida; y los datos que en esta última consten, relativos a «cantidad reservada» y «total de beneficiarios» con los que de la misma naturaleza obren en hoja de declaración C-1, y hallado todo ello conforme, canjearán, en la forma que se dice en el apartado cuarto, las colecciones de cupones que proceda por colecciones de cupones con cupones de pan; y tanto en la cubierta de éstas como en la de las relativas a los beneficiarios efectivos de la reserva, harán constar una contraseña especial (1945-1946, por ejemplo), para evitar que dichas colecciones puedan ser presentadas por segunda vez a los mismos fines.

Séptimo. Quienes no habiendo sido reservistas en la campaña agrícola 1944 45 deseen serlo en la de 1945-46, cumplirán lo establecido en la circular núm. 383, a que también habrá de someterse la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla de maquila o fábrica, la cual antes de cortar los cupones de pan, hará además la operación aritmética a que se refiere el párrafo tercero de este oficio, y cortará los cupones de pan solamente de las colecciones que proceda hacerlo, según lo determinado en el párrafo segundo, dejándolos subsistentes en las restantes que se presenten, pero consignando en la cubierta de *todas* el sello de *productor de cereales panificables*, y en las que queden con los cupones de pan, además, el sello de «*habilitada por carecer de trigo*».

La relación que remita la oficina del Servicio Nacional del Trigo a la Delegación de Abastecimientos y Transportes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la circular núm. 383, especificará para unas colecciones de cupones los cupones de pan cortados, y para otras la circunstancia de que no se le cortaron por carencia de cereal panificable.

Octavo. Las personas que tengan su residencia en localidad distinta de aquélla en que esté la oficina del Servicio Nacional del Trigo que haya de formalizar la cartilla de maquila o fábrica, pueden presentar en dicha oficina del Servicio Nacional del Trigo, en lugar de sus tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones, una relación de las mismas autorizada por la Delegación de Abastecimientos, en cuyo censo estén inscritas, de acuerdo con el modelo adjunto (anexo n.° 2), que solicitarán de dicha Delegación exhibiendo referidos documentos. La Delegación, antes de extender dicha relación, cortará los cupones de pan cuando proceda por tratarse de personas que inician el disfrute de reservas, teniendo en cuenta lo que por este oficio se regula.

Si la relación la piden para iniciar el uso de consumo de reservas a que se refiere el apartado séptimo de este oficio, habrán de declarar exactamente la cantidad que han de reservarse en total, para que la Delegación pueda realizar las operaciones ordenadas al efecto.

Noveno. En el *boletín de ultramarinos* de todas las colecciones de cupones de racionamiento que a partir del recibo de este oficio se entreguen a *personas productoras de cereales panificables*, se consignará, al igual que en la cubierta, dicho sello para garantizar que los establecimientos registran esa circunstancia en su padrón de clientes.

Es necesario que tanto el Servicio Nacional del Trigo como las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes cuiden que el Servicio se desarrolle con toda perfección, para lo cual han de prestarle la atención debida procurando se reduzca al mínimo posible el total de personas que entren a disfrutar de racionamiento de pan. En otro caso, como los cupos de trigo será imposible incrementarlos, la disminución del total de reservistas efectivos traerá como consecuencia la correspondiente disminución de la ración de pan en la provincia en que tal ocurra. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán con las oficinas del Servicio Nacional la debida colaboración para lograr la mayor eficacia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 28 de Agosto de 1945.—El Comisario General, Rufino Beltrán.»

NOTAS:

1.ª El contenido de este oficio afecta a todo reservista, no solo de

trigo, sino de cualquier otro cereal panificable.

2.ª El extender las Delegaciones de Abastecimientos el oficio modelo número 2, podrá ocurrir:

a) Que todas las personas tengan las colecciones de cupones sin cupones de pan por haber sido ya reservistas en la campaña de 1944 45, *en cuyo caso bastará indiquen tal circunstancia.*

b) Que todas o algunas no tengan cortados los cupones de pan, y entonces procederán a cortarlos a las que correspondan haciendo previamente el cálculo que se determina en el apartado 3.°, sin perjuicio de lo que proceda en cuanto a la liberación de cupones de acuerdo con la circular 383, *y la situación que resulte la harán constar en el oficio*. Las colecciones de cupones se diligenciarán, en cuanto a su sellado, en la forma establecida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes Delegados Locales y público afectado por la presente.

1623

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Aprovechamientos forestales.—Montes de libre disposición

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan con lo dispuesto en la circular de esta Administración de fecha 21 de Junio próximo pasado, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si antes de fin de mes no obran en estas oficinas las certificaciones que hace referencia la antes citada circular se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que a costa de los señores Alcaldes y Secretarios pasen a los pueblos a confeccionar y recoger dicho documento.

Corporaciones en descubierto

Abades, Adrados, Aguilafuente, Alconada de Maderuelo, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Monte, Aldea Real, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeosancho, Añe, Armuña, Ayllón Balisa, Becerril, Brieva, Caballar, Cabañas de Polendos, Cantalejo, Cascajares, Castillejo de Mesleon, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Abajo, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Fuentidueña, Coca, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo, Corral de Ayllón, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Chatún, Dehesa, Donhierro, Encinillas, Escobar, Espinar, Estebanvela, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuentemilanos, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Fuentesaúco, Fuentes de Cuéllar, Garcillán, Honrubia, Hontanares, Hoyuelos, Huertos, Ituero y Lama, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Lastras del Pozo, Linares del Arroyo, La Losa, Lovingos, Madrona, Marazuela, Martin Muñoz de las Posadas, Martin Muñoz de la Dehesa, Matilla, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñoveros, El Muyo, Nava de la Asunción, Navalilla, Navalmanzano, Navares de Enmedio, Negredo, Ochando, Olombrada, Ortigosa de Pestaño, Otones, Pajares de Fresno, Paradinas, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Perosillo, Pinarnegrillo, Pinilla Ambroz, Pradales, Rapariegos, Revenga, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Riofrío de Riaza, Roda de Eresma, Sacramenia, Salceda, Saldaña de Ayllón, Samboal, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, San Miguel de Bernúy, San Pedro de Gaíllos, Santa Maria de Riaza, Santa María de Nieva, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Segovia, Serracín, Sotillo, Tabanera de la Luenga, Tolocirio, Torrecaballeros, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Valdeprados, Valverde del Majano, Valvieja, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Vegafría, Vegas de Matute, Villacastín, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villeguillo, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte y Zarzuela del Pinar.

Montes en ordenación

Los Ayuntamientos de esta provincia que se hicieron cargo de sus montes para su mejora y repoblación antes del día 1.° de Julio de 1926, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1924 e Instrucción de 17 de Octubre de 1925, tienen la obligación de remitir a esta Administración, antes del día 10 de Octubre próximo, las certificaciones de los ingresos correspondientes a los aprovechamientos de sus montes en ordenación pertenecientes al año forestal 1944-45, especificando en las mismas nombre o nombres de cada uno de los montes que se hallen a su cargo y cantidad percibida por cada uno de ellos, a fin de practicar la liquidación correspondiente por el impuesto de renta de propios comparándola con las remitidas por cada uno de los cuatro trimestres del año forestal a que se refiere.

Espera esta Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones municipales de esta provincia, a quienes comprenda la obligación de remitir esta clase de certificaciones, que cumplirán el servicio dentro del plazo que se les fija, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir por no verificarlo.

Segovia, 5 de Septiembre de 1945. El Administrador de Propiedades, P. Bellido.

1635

TESORERIA

Se pone en conocimiento del público en general que según nos comunica telegráficamente en el día de hoy la Dirección General del Timbre y Monopolios, debido a la restricción del suministro de energía eléctrica, los soteos de la Lotería Nacional se celebrarán a las doce horas.

Segovia, 5 de Septiembre de 1945. P. el Tesorero de Hacienda. Firmado.

1637

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 18

Trueques o cambios de semillas de trigo seleccionadas y desinfectadas y ventas a metálico de dicho cereal, centeno, cebada, algarrobas y yeros.

Será condición indispensable para gozar de este beneficio el acreditar la entrega de los cupos forzosos correspondientes a la anterior campaña agrícola o justificar debidamente y a satisfacción de esta Jefatura dicho incumplimiento, así como también la entrega de los cupos señalados para la actual, o en su defecto por falta de tiempo, el compromiso bajo palabra de buen agricultor de así realizarlo.

Siendo de primordial interés al agricultor el proveerse de semillas de trigo seleccionadas y desinfectadas, para realizar en las mejores condiciones posibles la siembra de dicho cereal en la próxima sementera, así como también el remediar a aquellos agricultores que por haber tenido una producción muy deficitaria en la presente campaña o ser nuevos productores carezcan de semillas para realizar la siembra de las mencionadas especies, este Servicio se complace en comunicarles que les serán éstas facilitadas en cuantos casos estén justificados, debiendo ajustar sus peticiones a las siguientes normas:

1.ª Para realizar las operaciones de trueque o cambio de semillas de trigo seleccionadas y desinfectadas, por otras del propio agricultor, ya sean de la misma especie o diferente, se les anuncia las variedades de que dispone este Servicio para estas operaciones y situación de ellas en los Almacenes que a continuación se detallan:

ALMACENES	VARIEDADES
San Lorenzo (Segovia)...	Candeal 1.ª, Senattore Cappelli, Catalán Monte y Candeal la Sagra.
Zamarramala............	Candeal 1.ª.
Nava de la Asunción.....	Candeal 1.ª, Senattore Cappelli, Candeal Sagra.
Yanguas de Eresma......	Candeal 1.ª.
Cuéllar................	Candeal 1.ª y Candeal la Sagra.
Hontalbilla............	Candeal 1.ª.
Fuentepelayo...........	Candeal 1.ª.
Sepúlveda..............	Candeal 1.ª y Catalán de Monte.
Turégano...............	Candeal 1.ª.
Cantalejo..............	Candeal 1.ª.
Campo de San Pedro.....	Candeal 1.ª y Catalán de Monte.
Ayllón.................	Candeal 1.ª y Catalán de Monte.
San Cristóbal de la Vega..	Candeal 1.ª.
Sangarcía..............	Candeal 1.ª.
Ortigosa de Pestaño......	Candeal 1.ª.
Villacastín............	Candeal 1.ª.

En la realización de estas operaciones trueque el agricultor procederá según los casos de la forma siguiente:

a) Cuando el trueque o cambio se refiera a idéntica variedad o distinta (por ejemplo Candeal 2.ª por Candeal 1.ª o Sagra etc), el agricultor realizará su petición colectivamente en la Alcaldía o Hermandad de Labradores mediante instancia dirigida a esta Jefatura por el conducto mencionado, consignando en ella claramente el almacén que elige o variedad que desea cambiar de las consignadas anteriormente; esta Jefatura autorizará dicho cambio siempre que lo permitan las existencias de semillas seleccionadas, debiendo personarse el agricultor o persona autorizada en estas oficinas para formalizar la oportuna compra de la semilla concedida, la cual se *facilitará al precio de la variedad correspondienie sin gravamen alguno.*

Con la documentación de que se le provea en estas oficinas, se presentará en la Jefatura de Almacén correspondiente a realizar el trueque, debiendo ser la cantidad de semilla propia que entregue en ese acto, exactamente igual a la desinfectada que reciba, procediendo a continuación el Jefe de Almacén a *formalizarle el oportuno contrato de compra de su propia semilla, al precio de la variedad sin bonificación alguna*, reseñando a continuación el señor Jefe de Almacén en la parte superior del modelo C-1 que ineludiblemente debe presentar el agricultor la variedad y número de kilogramos cambiados.

b) El agricultor que por haber tenido una producción deficitaria carezca de semilla para realizar la siembra de este cereal, así como también aquéllos que sean nuevos agricultores y no la posean, solicitarán colectivamente por el conducto señalado mediante instancia informada por la Alcaldía o Hermandad de Labradores, en la que especificarán el número de hectáreas preparadas para la siembra y la semilla que necesitan de dicho cereal, así como también su concesión deberá hacerse *a metalico*, por carecer de existencias para su truque o cambio, esta Jefatura atenderá las peticiones justificadas, siempre que posea existencias para su concesión, realizándoles la venta de dicha semilla al *precio de compra de la misma variedad y por el mismo concepto que fué formalizada en Almacén sin gravamen alguno.*

2.° Los agricultores que deseen desinfectar sus propias semillas gratuitamente en nuestros Centros de Selección de Ortigosa de Pestaño y Segovia-San Lorenzo, deberán solicitarlo de esta Jefatura en modelo especial S-1, a cuyo efecto podrán recogerlo en los centros mencionados y en las oficinas de esta Jefatura, la cual contestará a los agricultores solicitantes en modelo S-2 autorizando dicha operación y estableciendo el turno que le corresponde, ya que debido a la restricción del flúido eléctrico, se ve obligada a establecerlo, dando preferencia en este servicio a todos aquellos agricultores que hubieran cumplido mejor sus obligaciones para con este Servicio Nacional del Trigo.

Recibida la orden de autorización modelo S 2, el agricultor se presentará en el Centro de Selección que se le señale, exhibiendo dicho modelo como condición previa para realizar a su presencia las operaciones de limpia y selección, entregándole al agricultor el total de productos y restos de limpia que resulten, firmando el recibí en los dos ejemplares de la orden de selección nodelo S-3.

Lan semillas de centeno, cebada, algarrobas y yeros que soliciten los agricultores que hubieran tenido una cosecha nula o muy deficitaria, qne justificarán debidamente, deberán realizarlo en la misma forma mencionada anteriormente para otras especies, siendo requisito ineludible para su concesión el informe de la Alcaldía o Hermandad acreditativo de que carece de las semillas de estas especies más indispensables para su siembra en la próxima sementera, autorizando la venta de esta Jefatura en el caso de estimarlo oportuno al precio de la variedad y especie que corresponda.

Se dará preferencia en la concesión de estas semillas, a los que las soliciten a cambio del mismo producto que por su calidad no sea apto para fines de siembra u ofrezcan entregar una can-

dad de otro producto igual a la que se les conceda.

3.° Será condición indispensable para gozar de este beneficio el acreditar la entrega de los cupos forzosos correspondientes a la anterior campaña agrícola o justificar debidamente y a satisfacción de esta Jefatura dicho incumplimiento, así como también la entrega de los cupos señalados para la actual, o en su defecto, por falta de tiempo el compromiso bajo palabra de buen agricultor de así realizarlo.

4.° Las peticiones a que se alude anteriormente, para simplificar gastos, trabajo y desplazamiento, deberán remitirse colectivamente por mediación de las Hermandades de Labradores, Cooperativas del Campo o Alcaldías, las cuales dándose cuenta del beneficio que esta gestión puede reportar, deberán desplegar el máximo interés con la seguridad de que en este Servicio serán debidamente atendidas, debiendo los Sres. Jefes de Hermandad, Coopetativas y los Sres. Alcaldes exigir a los agricultores peticionarios de semillas, la presentación de los justificantes de tener hecha la entrega de los cupos del pasado año conforme se determina en el apartado 3.° de esta circular, así como el compromiso formal de entregar urgentemente los cupos de la actual campaña a cada uno señalados.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y Jefes de las Hermandades de Labradores y Cooperativas del Campo, den la máxima publicidad y difusión a las presentes instrucciones por medio de bandos y cuantos procedimientos estén a su alcance, para que llegue a conocimiento de todos los agricultores interesados.

Segovia a 7 de Septiembre de 1945. El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1625

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 20 de los corrientes, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al Concurso de destajo de las obras siguientes:

OBRAS		Presupuesto — Pesetas	Fianza provisioual — Pesetas
6.° Concurso de destajo de las obras de terminación de los trozos 3.° y 4.° del Camino Comarcal 114 de Alcolea del Pinar a Aranda de Duero (Aranda de Duero a Ayllón) con arreglo al siguiente detalle:			
4.694,118 metros cúbicos de desmonte entre los perfiles 1 y 90 del proyecto reformado aprobado en 1.° de Julio de 1945, a 8,25 pesetas...............	38.726.47		
4.694,118 metros cúbicos de terraplén procedente de desmonte, entre los mismos perfiles, a 6,50 pesetas.	30.511,77		
3.241,809 metros cúbicos de terraplén procedente de préstamos, entre los perfiles 1 y 90 del proyecto reformado, a 7,50 pesetas......................	21.071,76		
300,000 metros cúbicos de excavación para emplazamiento y cimiento de varias obras, a 10,50 pesetas.	3.150,00		
250,000 metros cúbicos de hormigón de 200 kilogramos de cemento en cimiento de varias obras, a 175.00 pesetas..............................	43.750,00		
250,000 metros cúbicos de hormigón de 200 kilogramos de cemento, en alzados de varios obras, a 220,00 pesetas..............................	55.000,00		
80,000 metros cúbicos de hormigón de 300 kilogramos de cemento en tapas y bóvedas de varias obras, a 290,00 pesetas	23.200,00		
1.250,000 metros cúbicos de piedra caliza machacada entre 8 y 12 centímetros para la 1.ª capa del firme, entre los perfiles 1 y 90 del proyecto reformado a 27,00 pesetas..............................	33.750,00		
600,000 metros cuadrados de arreglo y consolidación de la piedra de la 1.ª capa del afirmado, incluso recebo arenoso, a 1,40 pesetas	840,00	250.000,00	5.000,00

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 21 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura, el depósito de la fianza provisional, en métalico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado anteriormente obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles de diez a una.

Todos los gastos de este Concurso serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 7 de Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1612

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido, por hallarse el propietario en uso de permiso.

Por el presente se hace constar: Que en este Juzgado se da cumplimiento a ejecutoria dimanante de la causa número 41 de 1943 instruída contra Filomeno Rodríguez Armada y otro, por el delito de hurto, en la que por proveído de esta fecha y cumpliendo lo ordenado por la superioridad se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, las ocho ovejas que a continuación se expresan que se encuentran depositadas en poder de don Florentino Vírseda Casado, vecino de Nava de la Asunción.

1.ª Uua oveja, orejas rasgadas, tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra ídem, orejas cortadas, tasada en noventa pesetas.

3.ª Otra ídem, negra, orejas cortadas, tasada en la cantidad de ciento diez pesetas.

4.ª Otra oveja negra, oreja derecha cortada, tasada en la cantidad de ciento veinte pesetas.

5.ª Otra oveja musga, tasada en cien pesetas.

6.ª Otra oveja, oreja izquierda horquillada y derecha cortada, tasada en la cantidad de ciento veinte pesetas.

7.ª Otra oveja negra oreja izquierda horquillada, derecha sana, tasada en la cantidad de ciento veinte pesetas.

8.ª Otra oveja blanca, orejas cortadas, tasada en la cantidad de ciento quince pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco del corriente mes de Septiembre y hora de las doce de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo Tribiño. P. A. Epifanio Pardo.

1543

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Sepúlveda.—Año de 1945 y anteriores. Contribución Rústica

Don Silvino Velasco García, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública de los pueblos que se indican, se hallan comprendido los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas veinte de Junio de 1945 y otras más se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

(Continuación)

CARRASCAL DEL RIO

Gregorio Antona, Juan Antona Marcos, Luis Antona de la Cruz, Ruperto Antona, María de Andrés Martín, Francisca Alonso Barroso, Benito Berzal, Feliciano Berzal, Fernando de Budiet, Herederos de Jenaro Calvo, Félix Calvo Vaquerizo, Pablo Cuesta, Pablo Cuesta Calvo, Timoteo Cristóbal, Toribio Díez Parra, Ramón de Frutos Manrique, Alejandro de Frutos Manrique, Gregorio de Frutos, Antonio Fresnillo Poza, Julián Fresnillo-Martín, Cayo García, Matías Gómez López, Maximino García Heredero, Maximo Gómez, Francisco González, Angel González Calvo, Tomasa González Francisco, Santiago González Casado, Leandro González García, Victoriano Herrero, Herederos de Santos Lobo, Luciano Lobo Alonso, Matías Lobo Alonso, Pedro Lobo Poza, Basilisa Madroño Peña, Eduardo Matesanz Ortiz, Juan Martín, Herederos de Rafael Martín, Rufino Martín Dionisio Martín de Pablo, Encarnación Martín Velasco, Rufino Martín Vaquerizo, Justo Merino Pascual, Benigno Muñoz, Telesforo Muñoz, Juan Ortiz García, Higinio de Pablo Gómez, Anastasio de Pablo, Marta de Pablo Martín, Felipe de Pablo Gómez, Tomasa Pajares, Pablo Pérez Arroyo, Dionisio Peña Lobo, Hermenegildo Peña San Frutos, Herederos de Gregorio Poza, Raimundo Poza, Ladislao Poza, Jerónimo Poza Lobo, Pedro Poza Lobo, Francisco Regidor Quintana, Máximo Ródenas Lázaro, Rafael Ródenas Lobo, Baltasar Rodrigo, Casimiro Rodrigo González, Buenaventura Rodrigo, Pedro Rodrigo, Rufino Ruano Sanz, Marcelino Pollano Muñoz, Demetrio Sancho, Julián Sancho, Mario Sancho y Ruiz Zorrilla, Eleuterio Sacristán, Isabel Sacristán, Teresa Sacristán, Clemente Sacristán Vaquerizo, Florentino San Cristóbal, Agustín San José, Máximo San Felipe, Fermín Serrano, Servidumbre de Tenadas, Pío Valle, Tiburcio Valle Lobo, Antonio Vaquerizo, Esteban Vaquerizo, Luciano Vaquerizo, Mariano Vaquerizo, Lorenzo Vaquerizo Muñoz, Luisa Vaquerizo Sacristán, Calixto Velasco, Florentino Vírseda, Rafael Yagüe, Herederos, Antonio, Felipe, Máximo, Tirso, Vicente.

(Continuará)

1580

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

Matrícula de ingreso para el curso de 1945-46

Cumpliendo lo ordenado en la Carta Fundacional y Reglamento interior porque se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma durante todo el mes de Septiembre en las especialidades teórico prácticas que a continuación se detallan: Mecánica-Ajuste; Forja y Cerrajería artística e industrial; Carpintería y Ebanistería; Electrotecnia; Cerámica y Alfarería; Dibujo industrial y Dibujo artístico.

En todas estas profesiones se cursan asignaturas complementarias de Matemáticas y Cultura general de acuerdo con el programa de cada grupo o especialidad.

Debe advertirse que una vez efectuado el ingreso, todas las enseñanzas son gratuítas, así como el material y herramienta necesario en clases y talleres; éstos se han ampliado y mejorado para el curso próximo y muy especialmente el taller de Electrotecnia, que muy en breve será instalada una Central y un magnífico laboratorio.

Se tiene en proyecto también ampliar la cantidad y cuantía de becas a cuantos alumnos se hagan acreedores a ello, y muy especialmente a los que proceden de los pueblos de la provincia.

NOTA. En la Secretaría de la Escuela, Plaza del Salvador núm. 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean necesarios para efectuar dicho ingreso durante todos los días laborables del referido mes de Septiembre, de cinco a seis de la tarde. —El Secretario, L. Roldán.—V.° B.° El Director, M. Palomares.

IMPRENTA PROVINCIAL